DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO.
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante de la LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3, fracción XXXVII, 38 Bis, 54, fracción I, 60 fracción II y 61 fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis y aprobación, la proposición con Punto de Acuerdo, siendo el siguiente:

ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, REALICE ACCIONES URGENTES DE INSPECCIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA PERMANENTE DEL PARQUE "PASEO JUÁREZ EL LLANO", PARA GARANTIZAR EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y SEGURO A LAS PERSONAS QUE ACUDEN A ESTE ESPACIO PÚBLICO A REALIZAR ACTIVIDADES RECREATIVAS, DEPORTIVAS Y DE CONVIVENCIA FAMILIAR; IGUALMENTE, PARA QUE EJECUTE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES CON EL FIN DE GARANTIZAR QUE DICHO PARQUE SE ENCUENTRE LIBRE DE AMBULANTAJE Y REALICE LAS MEDIDAS NECESARIAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL; ASIMISMO, PARA QUE GARANTICE UN ESPACIO LIBRE DE ACTIVIDADES QUE PONGAN EN RIESGO LA SEGURIDAD PÚBLICA, LA INTEGRIDAD Y EL SANO DESARROLLO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE ACUDEN CON SUS FAMILIAS A ESTE EMBLEMÁTICO LUGAR.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1° establece la obligación de todas las autoridades del Estado Mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Dentro del catálogo de derechos humanos, el derecho a un *medio ambiente sano* se encuentra consagrado en el artículo 4, quinto párrafo, de nuestra Carta Magna, en el que se establece la obligación del Estado de garantizar el respeto a este derecho. También se encuentra el derecho a la seguridad, el cual se consagra en el artículo 21, noveno párrafo, que establece el *derecho humano a la seguridad pública*, siendo el Estado quien brinde la salvaguarda de este derecho a la población.

Asimismo, nuestra Ley Suprema establece la responsabilidad de los Municipios como los encargados de ejercer la función de la seguridad pública, en los términos del artículo 21, incluyendo para ello a la policía preventiva municipal y de tránsito, conforme al artículo 115, fracción III, inciso h.
Aunado a estos derechos humanos tutelados, nuestra Constitución Federal establece en su artículo 4 la obligación del Estado de que en todas sus decisiones y actuaciones velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues es un derecho constitucional de niños y las niñas al disfrute pleno de sus necesidades de alimentación, salud, educación y **sano esparcimiento para su desarrollo integral**. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 12 reconoce el derecho a un medio ambiente sano, señalando además que: "La naturaleza, el medio ambiente y su biodiversidad, son sujetos de derechos y tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El estado garantizará los derechos de la naturaleza, a ser respetado, preservado, protegido y restaurado íntegramente".

De igual forma nuestra Constitución local establece en su artículo 12, párrafo vigésimo séptimo, la obligación del Estado de velar y cumplir con el con el principio del interés superior de la infancia y la adolescencia, garantizando de manera plena sus derechos, como son a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. Asimismo, establece la obligación del Estado de expedir leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.

Por otra parte, dentro del marco jurídico internacional que reconoce el derecho a un medio ambiente sano, pues de acuerdo con el artículo 12 del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, del cual el Estado Mexicano es parte,[1] y en el que se establece que los Estados Partes deberán adoptar todas las medidas necesarias para el mejoramiento del medio ambiente.

Asimismo, el **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador**", en su artículo 11 establece[2] que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos y que los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

[1] Secretaría de Relaciones Exteriores, Decreto de Promulgación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, abierto a firma en la ciudad de Nueva York, E.U.A., el 19 de diciembre de 1966. (12 de mayo, 1981) Diario Oficial de la Federación, artículo 12, numeral 2, inciso b
[2] Secretaría de Relaciones Exteriores, Decreto Promulgatorio del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", adoptado en la ciudad de San Salvador, el diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. (01 de septiembre, 1998) Diario Oficial de la Federación, artículo 11

Cabe señalar que, el contenido de este derecho alcanza una doble dimensión, como lo ha reconocido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión 307/2016, señalando que: "la salvaguarda efectiva de la naturaleza no sólo descansa en la utilidad que ésta representa para el ser humano, sino en la convicción de que el medio ambiente exige una protección *per se*, es que precisa que la vulneración a cualquiera de estas dos dimensiones constituye una violación al derecho humano al medio ambiente"[3]. La Corte abunda en la misma sentencia: "el bien jurídico protegido por el derecho humano al medio ambiente en términos de nuestro texto constitucional es precisamente el '*medio natural*', entendido como **el entorno en el que se desenvuelve la persona, caracterizado por el conjunto de ecosistemas y recursos naturales que permiten el <u>desarrollo integral de su individualidad</u>**".[4]

En virtud de ello, los elementos naturales que se encuentran tanto en entornos rurales como urbanos se encuentran contemplados en los alcances del derecho humano a un medio ambiente sano, así como en el desarrollo pleno e integral de cada persona, máxime cuando ese desarrollo es de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, por lo que el Estado tiene el deber de garantizarles un ambiente sano y seguro en el que puedan desenvolverse.

Es importante señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-23/17 reconoce que el **derecho humano al medio ambiente se encuentra estrechamente vinculado con otros derechos**, **como es la seguridad pública y al desarrollo pleno e integral**, y que la violación de uno puede verse relacionado con la transgresión de otros, a consecuencia de la interdependencia e indivisibilidad entre los derechos humanos y la protección del medio ambiente, apuntando especialmente al derecho a la vida y a la integridad personal.[5]

El marco jurídico internacional que regula la protección de los derechos de la infancia y la adolescencia, es la **Convención sobre los Derechos del Niño** de la cual el Estado Mexicano es Parte por haberla ratificado el 21 de septiembre de 1990, en la cual se reconocen los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo, estableciendo en sus artículos 3 y 4, lo siguiente:

Artículo 3

> ***1.*** *En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá* ***será el interés superior del niño****.*
>
> ***2.*** *Los* ***Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar****, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*

[3] Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo en Revisión 307/2016,* Primera Sala, Min. Norma Lucía Piña Hernández, sentencia de 14 de noviembre de 2018, México, párr. 77
[4] Ibid., párr. 84
[5] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-23/17, 15 de noviembre de 2017, párr. 55-59

> ***3.*** *Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en* ***materia de seguridad****, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.*

Artículo 4

> ***1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención****. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.*

En ese sentido, este documento internacional que marcó un precedente en materia de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, debido a que con las reformas constitucionales a los artículos 4o. y 73 fracción XXIX-P en materia de derechos humanos de niñez y adolescencia, publicadas en octubre de 2011, se adicionó el principio del interés superior de la niñez, se otorgó la facultad al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes y se impulsó la promulgación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada el 4 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación. Esta ley, reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares y sujetos plenos de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en términos de los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y busca garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, entre otros.

En base a lo establecido en los ordenamientos constitucionales y a los estándares internacionales de los cuales el Estado Mexicano es Parte, el Estado en sus tres niveles de gobierno tiene el deber de velar y garantizar que todas las personas gocen de los derechos humanos a un medio ambiente sano y seguro, así como a adoptar el principio del interés superior de la niñez para garantizar el acceso pleno a sus derechos, como es a desenvolverse en espacios públicos en los que se les garantice un ambiente sano y seguro para su desarrollo integral.

SEGUNDO. El Gobierno Mexicano se divide para su organización en tres niveles: Federal a través de un gobierno central; Local a través de los gobiernos estatales; y **Municipal** que se ejerce a través de los gobiernos municipales.

Bajo esta premisa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, primer párrafo y fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 113, tercer párrafo y fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Municipio es la base de la división territorial, organización política y administrativa del Estado Mexicano y constituye un nivel de gobierno, por lo que, en el marco de sus atribuciones, le corresponde velar por el **derecho humano al medio ambiente sano y el derecho a la seguridad pública** contemplados en el artículo 4° y 21 de la Carta Magna, así como en los tratados internacionales en materia de derechos humanos ya citados.

Asimismo, el **Municipio tiene a su cargo las calles, parques, jardines y su equipamiento**, dentro de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115, fracción III, inciso g, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tercer párrafo, fracción III, inciso g.

En atención a lo anterior, el municipio de Oaxaca de Juárez tiene a su cargo diversos parques y jardines, dentro de los cuales se encuentra el parque "Paseo Juárez El Llano", el cual se encuentra ubicado un poco fuera del primer cuadro de la ciudad, rodeado por cuatro calles, al oriente la calle de Pino Suárez, al Poniente la Avenida Benito Juárez (mejor conocida como Avenida Juárez), así como entre las calles de Licenciado Primo Verdad al norte y al sur colinda con el Dr. Liceaga.

El Parque "Paseo Juárez El Llano" es uno de los lugares más emblemáticos de la capital del estado de Oaxaca, debido a su larga historia, ya que desde principios del siglo XIX ya era utilizado como lugar para paseo recreativo y estaba considerado en la traza de la ciudad que fue elaborada por Manuel Gijón, como "La Alameda", en esta traza aparece como un trazado rectangular cruzado por un total de ocho intersecciones, con una plazoleta central ocupada por una fuente. En 1812 José María Morelos y Pavón, que se encontraba en la ciudad luego de su toma por el Ejército Insurgente, ordenó obras con el fin de que la Alameda pudiera servir de sitio de entrenamiento para sus tropas y mandó a edificar una fuente de cantera. Posteriormente, siguieron los cambios en 1843 y 1858 tuvo cambios en su traza y durante los conflictos de la Guerra de Reforma sufrió abandono y deterioro ante la situación bélica. En 1870 fue ampliado hacia el sur y en 1878 fue concluida una nueva área hacia el norte. En 1882 fue cambiado su nombre a Alameda de Guadalupe y en 1886 a Alameda de Netzahualcóyotl.

En 1894 fue edificado un nuevo monumento a Juárez de estilo neo-azteca, el cual cuenta con una peana inspirada en la arquitectura mesoamericana y cuenta con decoración que evoca los relieves de Mitla, así como elementos decorativos estilizados como puntas de flecha y el glifo náhuatl de movimiento. La escultura del Benemérito de las Américas muestra a este gran personaje, sosteniendo una bandera mexicana con la mano izquierda, y en sus pies, una corona imperial en referencia a la derrota del Segundo Imperio Mexicano.

Fue utilizado como área social, en un tiempo de la época colonial, también fue un zoológico de la ciudad y de esta etapa le quedaron ocho leones que flanqueaban las entradas, estos leones en dorado, son símbolos que han tomado como suyos los capitalinos. Este zoológico tenía un pequeño tren que viajaba por su perímetro y contaba con animales africanos. Por ahora cuenta con dos grandes fuentes y está circundado por algunos edificios muy importantes para la ciudad, como es el Teatro Juárez, el Templo y ex Convento de Guadalupe, el Templo de Nuestra Señora del Patrocinio, edificios antiguos tanto públicos, como privados, un pequeño centro comercial, restaurantes y centros comerciales.

De acuerdo con lo anterior, este emblemático lugar desde sus orígenes ha sido considerado como un lugar para paseo recreativo, actividad que se ha mantenido a lo largo de los años, ya que este espacio

público es un lugar de sana convivencia para las personas que acuden a pasear, a realizar actividades recreativas, deportivas y de convivencia familiar, destacando que quienes acuden con mayor frecuencia a este parque son niñas, niños y adolescentes con sus familias.

Sin embargo, en los últimos meses el parque "Paseo Juárez El Llano" cada vez se encuentra más invadido de puestos ambulantes, lo que provoca daños a las áreas verdes, jardineras y arbolado del lugar, como se puede apreciar al acudir a dicho parque, lo que también fue señalado por el ambientalista Gerardo Aldeco Pinelo, Presidente del Colectivo de Organizaciones Ambientales de Oaxaca (COAO)[6], señalando que ante la falta de concientización y supervisión por parte de las autoridades correspondientes ha provocado que los comerciantes instalen carpas, módulos y que desechen aguas residuales a las jardineras, lo que está provocando afectaciones en la flora y fauna de ese lugar.

En este sentido, al realizar una visita a dicho parque se pudo constatar que a la fecha existen alrededor de 38 puestos ambulantes, tanto fijos como movibles, tanto en los límites de este espacio público como en la parte central del mismo, por lo que, para mayor referencia se plasma el siguiente cuadro en el que se señalan el número de puestos, giro del negocio, horario y el tipo, siendo el siguiente:

Lista de puestos ambulantes en el Parque "Paseo Juárez El Llano"			
Folio	Giro del negocio	Horario	Tipo
1	Casetas de café y postres	Matutino	Fijo
2	Negocio de antojitos	Matutino	Movible
3	Bolero	Matutino	Movible
4	Puesto de garnachas	Matutino	Movible
5	Puesto de tejate	Matutino	Movible
6	Puesto de dulces	Matutino	Movible
7	Puesto de tejate	Matutino	Movible
8	Bolero	Matutino	Movible
9	Puesto de garnachas	Matutino	Movible
10	Puestos de elotes	Vespertino	Movible
11	Puestos de marquesitas	Vespertino	Movible
12	Puesto de cafés y postres	Vespertino	Movible
13	Carrito de hamburguesas	Vespertino	Movible

[6] Grupo NVI Noticias. Ambientalistas denuncias daños en el Llano debido a ambulantes. Nota publicada el 29 de marzo de 2022. Visible en el link: https://www.nvinoticias.com/oaxaca/prevencion/ambientalistas-denuncian-danos-en-el-llano-debido-ambulantes/128319

14	Puesto de crepas	Vespertino	Movible
15	Puesto de elotes	Vespertino	Movible
16	Puesto de papas	Vespertino	Movible
17	Puesto de marquesitas	Vespertino	Movible
18	Carrito de Hot-dogs	Vespertino	Movible
19	Triciclo de marquesitas	Vespertino	Movible
20	Puesto de crepas	Vespertino	Movible
21	Puesto de elotes	Vespertino	Movible
22	Puesto de donas krispy kreme	Vespertino	Movible
23	Puesto de bisutería	Vespertino	Movible
24	Caseta de tortas y licuados	Tiempo completo	Fijo
25	Caseta de melate	Tiempo completo	Fijo
26	Caseta de tortas y café	Tiempo completo	Fijo
27	Caseta de tortas y café	Tiempo completo	Fijo
28	Negocio de jugos y licuados	Tiempo completo	Movible
29	Trampolín	Tiempo completo	Movible
30	Negocio de palanquetas	Tiempo completo	Movible
31	Puesto de la Michoacana	Tiempo completo	Fijo
32	Bolero y puestos de revistas	Tiempo completo	Movible
33	Puesto de garnachas	Tiempo completo	Movible
34	Puesto de café y postres	Tiempo completo	Movible
35	Puesto de café y postres	Tiempo completo	Movible
36	Puesto de café y postres	Tiempo completo	Movible
37	Puesto de dulces regionales	Tiempo completo	Movible
38	Puesto de café y postres	Tiempo completo	Movible

Asimismo, se anexan algunas imágenes en las cuales se aprecian los puestos ambulantes dentro de los límites del Parque "Paseo Juárez El Llano".

En esta imagen satelital se aprecia la ubicación de los 38 puestos ambulantes dentro de los límites del Parque "Paseo Juárez El Llano".

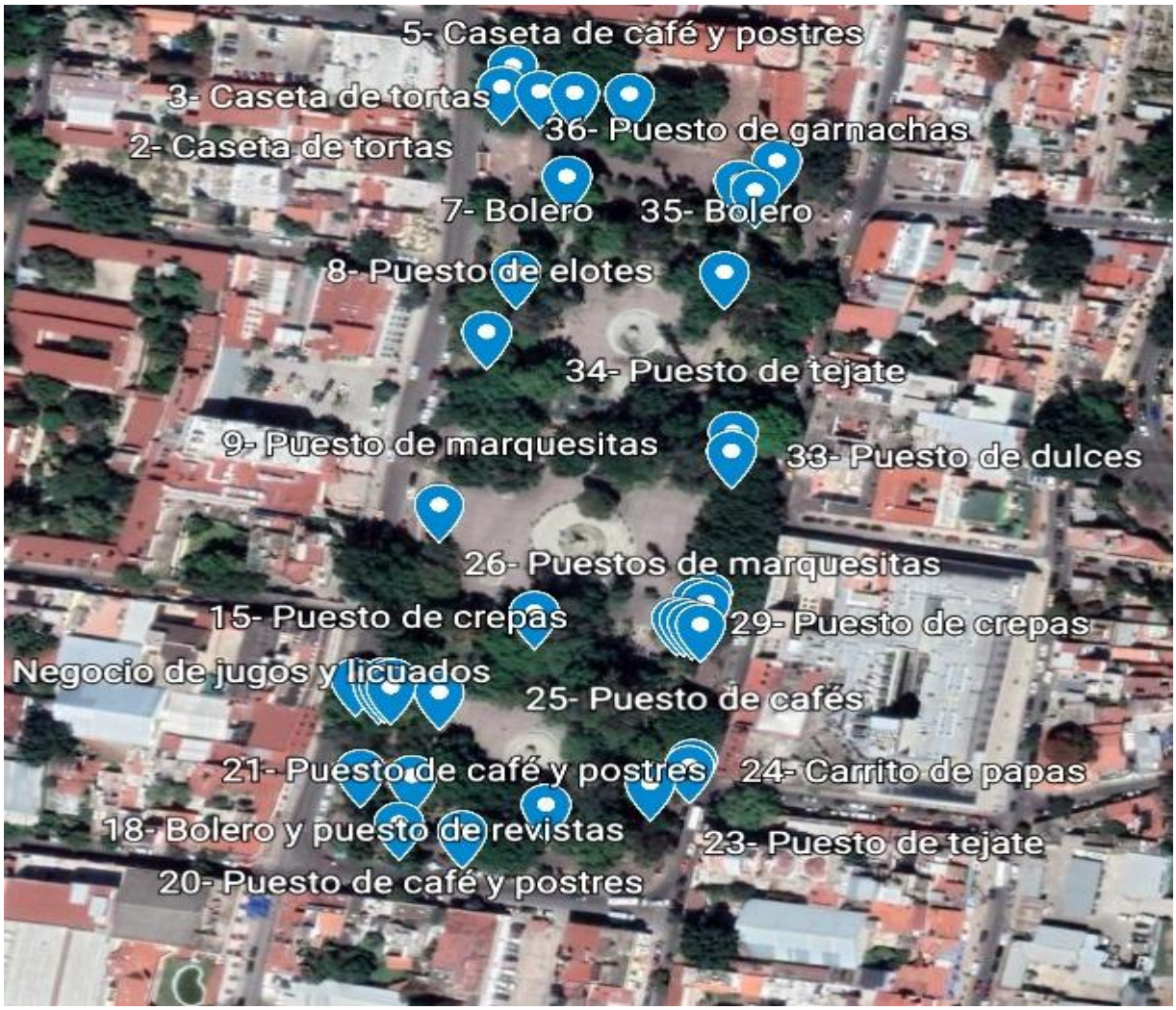

En virtud de lo anterior, se colige la necesidad de rescatar este emblemático lugar por parte de la autoridad municipal, realizando diversas acciones para ello, como son de inspección, conservación y mantenimiento del parque "Paseo Juárez El Llano", así como la reubicación de los puestos ambulantes que se encuentran asentados de forma permanente dentro de este espacio público, garantizando con ello un espacio de convivencia familiar libre y armónico.

Calle 14 Oriente no. 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P. 71248 | Teléfono: 951 502 02 00 Ext.2402

TERCERO. También, por mandato constitucional es obligación de los Municipios la **seguridad pública,** cuyo fin es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de la ley, señalando que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución Federal.

En ese sentido, de conformidad con los textos constitucionales Federal y Estatal, la función de seguridad pública que debe ejercer el Municipio no solo implica el resguardo de la paz pública, sino que tiene como fines preponderantes la salvaguarda de derechos humanos de las personas dentro de su demarcación territorial.

Bajo este contexto, el municipio tiene el deber de preservar la seguridad pública de la ciudadanía que acude a los espacios públicos dentro de su jurisdicción, como en el caso es el Parque "Paseo Juárez El Llano". Lo anterior, en atención a que este espacio público de convivencia familiar se ha visto amenazado por la inseguridad, ya que en diversos medios de comunicación y en las redes sociales se ha señalado que las personas que acuden a realizar actividades deportivas por las mañanas o en las noches han sido víctimas de robo, e incluso en últimas fechas se registró el intento de robo de una niña de cinco años de edad[7], el cual de acuerdo con información publicada en redes sociales, fue frustrado por el padre de la menor quien fue apoyado por otras personas que se encontraban en el lugar.[8]

De igual forma, este parque además de encontrarse deteriorado por la falta de mantenimiento, también se ha visto amenazado en su seguridad por las personas que acuden a fumar o a drogarse sin ninguna restricción, poniendo en riesgo la sana convivencia de niñas, niños y adolescentes, que acuden a este espacio público a realizar actividades recreativas y a convivir con sus familias, por ende, considero necesario que la autoridad municipal garantice la seguridad pública de forma permanente de este lugar, salvaguardando los derechos humanos de las y los oaxaqueños y de los turistas que acuden a este emblemático lugar, así como de niñas, niños y adolescentes que se han visto afectados en su seguridad y sano desarrollo.

[7] ACINOTICIAS. Intento de robo de menor en el llano. https://acinoticias.com/intento-de-robo-de-menor-en-el-llano/
[8] Nota periodística publicada el 24 de abril de 2022. De Opinión Voz del Istmo. https://deopinion.com.mx/estatal/2022/04/detienen-a-sujeto-que-intento-sustraer-a-una-nina-de-cinco-anos-del-parque-el-llano/

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que en la política pública sobre seguridad ciudadana se encuentran comprometidos los derechos humanos a la vida, a la integridad personal, a la libertad y la seguridad personales, así como al uso pacífico de los bienes.[9]

En ese sentido, el Estado derivado de sus responsabilidades internacionales con base en tratados internacionales, requiere para el cumplimiento de sus funciones de seguridad pública no sólo abstenerse en la realización de acciones que puedan vulnerar los derechos humanos de las personas, sino el **desarrollo de medidas para la salvaguarda de los derechos humanos que se encuentran vinculados con la construcción de condiciones de seguridad**.[10]

Por tanto, corresponde tanto al Estado como al Municipio de Oaxaca de Juárez la realización de acciones en materia de seguridad pública para la salvaguarda de los derechos humanos de las personas que se encuentran en la jurisdicción estatal y municipal, respectivamente.

Bajo este contexto, se concluye en la necesidad de realizar acciones urgentes por parte de la autoridad municipal de Oaxaca de Juárez, para el rescate de este espacio público de convivencia familiar, realizando las acciones pertinentes que tengan como finalidad garantizar el derecho a un medio ambiente sano y seguro para las personas que acuden a este espacio público a realizar actividades recreativas, deportivas y de convivencia familiar; asimismo realice las acciones correspondientes para garantizar que dicho parque se encuentre libre de ambulantaje y de actividades que pongan en riesgo la seguridad pública y el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes que acuden con sus familias a este emblemático lugar.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a la Soberanía de este Honorable Congreso del Estado apruebe el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, REALICE ACCIONES URGENTES DE INSPECCIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA PERMANENTE DEL PARQUE "PASEO JUÁREZ EL LLANO", PARA GARANTIZAR EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y SEGURO A LAS PERSONAS QUE ACUDEN A ESTE ESPACIO PÚBLICO A REALIZAR ACTIVIDADES RECREATIVAS, DEPORTIVAS Y DE CONVIVENCIA FAMILIAR; IGUALMENTE, PARA QUE EJECUTE LAS ACCIONES

[9] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 31 de diciembre de 2009. Documento número OEA/Ser.L/V/II. Doc.57, pp. 44-99
[10] Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Módulo Instruccional: Derechos humanos, seguridad ciudadana y funciones policiales*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica, 2011, pp. 31-35

CORRESPONDIENTES CON EL FIN DE GARANTIZAR QUE DICHO PARQUE SE ENCUENTRE LIBRE DE AMBULANTAJE Y REALICE LAS MEDIDAS NECESARIAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL; ASIMISMO, PARA QUE GARANTICE UN ESPACIO LIBRE DE ACTIVIDADES QUE PONGAN EN RIESGO LA SEGURIDAD PÚBLICA, LA INTEGRIDAD Y EL SANO DESARROLLO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE ACUDEN CON SUS FAMILIAS A ESTE EMBLEMÁTICO LUGAR.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

ATENTAMENTE

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 14 de junio de 2022.